

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	11001333603520200022200
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Adelmo Santofimio Acosta y otros
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación y otro

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

El 28 de octubre de 2020 se sometió la demanda a reparto. Por auto del 19 de noviembre de 2021 se admitió la demanda presentada por Adelmo Santofimio Acosta y otros, en ejercicio del medio de control de reparación directa, contra la Nación - Fiscalía General de la Nación y la Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial por los perjuicios causados por la privación de la libertad del señor Adelmo Santofimio Acosta, del 6 de diciembre de 2011 al 9 de mayo de 2012, por el delito de Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado y otros – Proceso No. 910016101509-2010-80330 (Docs. Nos. 4, 19, expediente digital, Actuación No. 20 Plataforma SAMAI).

Las Entidades demandadas contestaron la demanda en forma oportuna, presentando excepciones¹. El 21 de noviembre de 2022 se corrió traslado de las excepciones. La parte demandante no recorrió el traslado. En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que según constancia del 2 de octubre de 2020 de la Procuraduría 86 Judicial I para Asuntos Administrativos, se surtió el requisito (Docs. Nos. 38, 2, págs. 31-34, expediente digital, Actuación No. 20 Plataforma SAMAI).

Revisado el plenario se advierte que no hay excepciones previas pendientes por resolver. La excepción de falta de legitimación en la causa es una excepción perentoria y se resolverá al decidir de fondo el presente asunto. No se solicitaron medidas cautelares. Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **8 de mayo de 2024** a las **2:30 p.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia. Si las partes solicitaron pruebas documentales mediante oficios, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes

¹ -La **Rama Judicial** presentó las excepciones de: inexistencia de daño antijurídico; hecho de la víctima; de la **falta de legitimidad** por pasiva de la Nación – Rama Judicial como excepción de fondo; innominada.

-La **Fiscalía General de la Nación** se opuso a la prosperidad de las pretensiones, argumentando: inexistencia del daño antijurídico reclamado en la demanda, bajo los títulos de imputación denominados privación injusta de la libertad y falla del servicio. Cumplimiento de un deber legal; **falta de legitimación** en la causa por pasiva de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (Docs. Nos. 27, 37, expediente digital, Actuación No. 20 Plataforma SAMAI).

de la realización de audiencia inicial, so pena de no ser decretados, (artículos 78.10 y 173 del CGP).

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. El enlace de ingreso a la audiencia podrá verificarse únicamente en el Cronograma de Audiencias del Micrositio del Juzgado², en la página de la Rama Judicial. En ese orden de ideas, los apoderados quince (15) minutos antes de la audiencia, deberán conectarse para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: abogados.adm@gmail.com;

-Nación – Fiscalía General de la Nación: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co;
jur.novedades@fiscalia.gov.co; antonio.valderrama@fiscalia.gov.co;

-Nación – Rama Judicial: deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co;
jbuitram@deaj.ramajudicial.gov.co;

Ministerio Público: mmendozag@procuraduria.gov.co;

Se **RECONOCE** personería jurídica, en la forma y para los efectos de los poderes conferidos, a los siguientes abogados:

- A Jesús Antonio Valderrama Silva como apoderado de la **Fiscalía General de la Nación** (Doc. No. 28, expediente digital, Actuación No. 20 Plataforma SAMAI).
- A José Javier Buitrago Melo como apoderado de la **Rama Judicial** (Doc. No. 33, expediente digital, Actuación No. 20 Plataforma SAMAI).

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf, a través de la ventanilla de atención virtual – Plataforma SAMAI³. El mensaje a enviar debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **11 DE MARZO DE 2024.**

² **Cronograma de Audiencias:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-35-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

³ **Manual sujeto procesal:** <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/manual-3/>
Manual ventanilla virtual: Ventanilla virtual – Manual para sujetos procesales ([consejodeestado.gov.co](https://www.consejodeestado.gov.co))

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77ecea6ee858da9bf714c8f1c9845fbc78c365f5c5d8544ad260a2de037940fd**

Documento generado en 08/03/2024 07:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>